

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 25-05-2022. Informo al señor Juez que el apoderado de la parte demandante solicita medida cautelar y aporta constancia de envío notificación personal.

Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1155

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00616-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: CARLOS ARIEL VILLA CASTAÑEDA

Se procede a resolver lo pertinente con respecto a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante en escrito que antecede, dentro de esta demanda.

El Embargo y secuestro del bien inmueble con el FMI 280-202813 correspondiente al apartamento C-503 en la torre C del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR 3 ubicado en la CARRERA 44 #26-80 del sector Ciudadela La Patria-Las Colinas en Armenia-Quindío de propiedad de CARLOS ARIEL VILLA CASTAÑEDA.

El embargo y retención del salario y demás prestaciones legales y extralegales u honorarios y demás emolumentos percibidos por CARLOS ARIEL VILLA CASTAÑEDA como empleado o contratista o según sea su vinculación laboral con la GOBERNACION DE CALDAS.

*En cuanto al embargo de las prestaciones legales y extralegales no se accede por cuanto quien demanda no es COOPERATIVA.*

Toda vez que la petición allegada reúne las exigencias de ley, a ella se accede, a lo que se procederá en la parte resolutive de este auto, decretándose la medida y librándose el respectivo oficio.

Por encontrarlo ajustado a Derechos, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

## R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

- El Embargo y secuestro del bien inmueble con el FMI 280-202813 correspondiente al apartamento C-503 en la torre C del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR 3 ubicado en la CARRERA 44 #26-80 del sector Ciudadela La Patria-Las Colinas en Armenia-Quindío de propiedad de CARLOS ARIEL VILLA CASTAÑEDA C.C. 94.464.093.

Para el perfeccionamiento de la medida se dispone Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ARMENIA-QUINDIO.

- El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual percibido por CARLOS ARIEL VILLA CASTAÑEDA CC. 94.464.093 como empleado o contratista o según sea su vinculación laboral con la GOBERNACION DE CALDAS.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Pagador de dicha empresa o entidad para con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por el aquí demandado, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.

Igualmente se informa al pagador que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

TERCERO: Agréguese a este proceso, la constancia de envío de la notificación personal a la parte demandada. Déjese en conocimiento para los fines a que haya lugar. De igual manera se requiere al interesado para que proceda a realizar las actuaciones necesarias con el fin de notificar por **aviso** al señor CARLOS ARIEL VILLA CASTAÑEDA debiendo así mismo allegar al juzgado prueba de las actuaciones que ha realizado tendientes a llevar a cabo dicha notificación.

Para lo anterior se le concede el término de **30** días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no

hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Las diligencias deberán surtirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del estatuto procesal civil.

CUARTO: Se ADVIERTE a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-05-2022  
Jennifer Carmona García-Secretaria